

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.080

LEY 2080

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2080

ARTÍCULO 1°. El Tribunal Superior de Justicia fijará la remuneración de sus integrantes, la cual no podrá superar en más de un treinta por ciento (30%) a la que corresponda a un Juez de Cámara de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La presente recomposición salarial no producirá incremento de las remuneraciones en ningún otro agente del Poder Judicial de la Ciudad.



VEREDICTA LEYES

Ley 2080. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).